

LA PLATA, 31 JUL 2015

VISTO el expediente N° 2145-1013/15, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 298/15, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 298/15 se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PEREYRA Y REYNA S.H. de PEREYRA GUILLERMO CEFERINO y REYNA MARCELO ANTONIO (C.U.I.T. N° 30-66717409-7), sito en la Av. San Martín N° 3701 de la localidad y partido de Baradero, cuyo rubro es Fabricación de vehículos acoplados, medida que recayó sobre dos (2) pulmones de aire y una (1) arenadora, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459.

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, indicando que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de los ensayos de los equipos clausurados, en los cuales el profesional informó que puede funcionar hasta la fecha 12 de marzo de 2016, sin realizar observaciones;

Que intervino el Área Técnica considerando que, dado que la empresa realizó los correspondientes ensayos, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento, así como se la intime a realizar una serie de presentaciones y adecuaciones;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en

el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PEREYRA Y REYNA S.H. de PEREYRA GUILLERMO CEFERINO y REYNA MARCELO ANTONIO (C.U.I.T. N° 30-66717409-7), sito en la Av. San Martín N° 3701 de la localidad y partido de Baradero, cuyo rubro es Fabricación de vehículos acoplados, medida que recayó sobre dos (2) pulmones de aire y una (1) arenadora, no habiéndose colocado fajas ni precintos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial la realización de las tareas que se detallan a continuación, en el plazo que en cada caso se indica:

1. Deberá acreditar la contratación de un seguro con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición por daño ambiental. Plazo: sesenta (60) días.

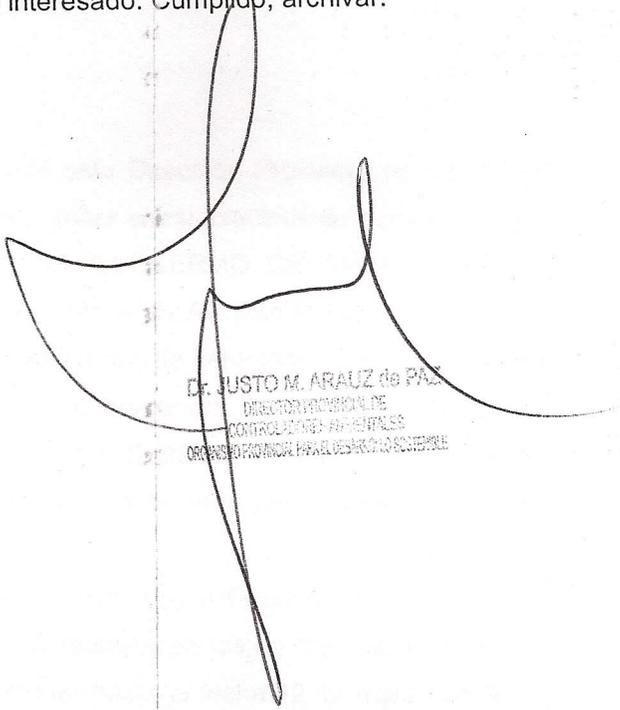
2. Deberá construir y/o adecuar un sector para el almacenamiento transitorio de residuos especiales, acorde a lo establecido en la Resolución de la ex SPA N° 592/00. Plazo: treinta (30) días.

3. Deberá acreditar la presentación del Estudio de Impacto Ambiental tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo precedente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 10 16 / 20 15


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROL AMBIENTAL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE